



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 8 8 / 2 0 0 9

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Puerto de La Cruz en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.M.S., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 557/2009 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz ante la reclamación de responsabilidad formulada por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, conforme con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada afirma que el 26 de diciembre de 2007, mientras transitaba por la calle Valois, en la zona norte de la misma, sufrió una caída a causa de una tapa de registro de una alcantarilla, situada en la acera y que estaba en mal estado; lo que le produjo la fractura de húmero, de la que fue intervenida quirúrgicamente, estando de baja hasta su sanación y que le generó varios gastos, reclamando una indemnización de 22.063,28 euros.

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa reguladora del servicio público de referencia, siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. En relación con el procedimiento, éste se inició mediante la presentación del escrito de reclamación el 11 de febrero de 2009, desarrollándose su tramitación de forma correcta.

El 13 de julio de 2009, se emitió la Propuesta de Acuerdo de terminación convencional, con el que mostró su conformidad la afectada.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Acuerdo, objeto de este Dictamen, ya referida, es conforme a Derecho, puesto que el hecho lesivo quedó acreditado por lo expuesto por el agente instructor de la comparecencia-denuncia, quien alegó que los agentes actuantes fueron testigos directos del accidente. Asimismo, la lesión se justificó documentalmente.

En lo que respecta a la indemnización solicitada por la interesada, no se calculó de forma pormenorizada y correcta, pero sí se realizó de esta forma por la Administración a través de la valoración pericial efectuada por la empresa aseguradora de la misma, entendiéndose que la cantidad propuesta y aceptada por la reclamante está ajustada a los daños y perjuicios producidos.

C O N C L U S I O N E S

1. La Propuesta de Acuerdo sometida a nuestra consideración, aceptada por la reclamante, es conforme a Derecho.

2. No obstante, su cuantía se ha de actualizar conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC.